Expediente: **395/14**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D-G-R- C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **26/09/2024 - 04:59**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - HERRERA CLAUDIA MARCELA, -DEMANDADO/A
20264460876 - PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R., -ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 395/14

H20501273664

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D-G-R- c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 395/14

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

5382024

Concepción, 25 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Maximiliano Stein, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de HERRERA CLAUDIA MARCELA, CUIT 27-24802716-4, mediante cargos tributarios emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 50/100 ($38.317,50), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BCOT/1807/2014, BCOT/2775/2014, BCOT/1812/2014 y BCOT/2776/2014 por Impuesto a los Automotores y Rodados. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°203/1289/R/2014 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate por Edictos, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de Cargos Tributarios que se ejecutan el que deberá actualizarse en virtud del art. 50 y el art.89 del C.T.P según corresponda. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 13/08/2024 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 17/100 ($3.558,17), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizada por el Cuerpo de Contadores Civiles es decir la suma de $156.974,18.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Maximiliano Stein, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 78.487,09. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL

ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante AFIP el letrado interviniente según constancia que acompaña.

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de HERRERA CLAUDIA MARCELA, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 18/100 ($20.699,18), correspondiente al capital histórico que surge del Cargos Tributarios que deberán actualizarse en virtud del art. 50 y el art.89 C.T.P. conforme a lo considerado. Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar mediante edictos por el término de 05 días a HERRERA CLAUDIA MARCELA, CUIT 27-24802716-4, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 17/100 ($3.558,17), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Maximiliano Stein la suma de PESOS: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 ($400.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio, debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante AFIP el letrado interviniente según constancia que acompaña.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 25/09/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.